



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0010
RADICADO N° 2023-00428-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, promovida por JORGE IVÁN LÓPEZ BEDOYA en contra del ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA - SINDISALUD y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio a las codemandadas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital para notificaciones de ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA - SINDISALUD y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, indicados bajo la gravedad de juramento en el escrito de demanda y que corresponden a gestiondelainformacion@sindisalud.com y notificacionesjuridica@hsanrafael.gov.co. Poniéndoles de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Se reconocerá personería para la representación del demandante a la abogada MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS identificada con CC. 26.035.587 y T.P 286.554 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, promovida por JORGE IVÁN LÓPEZ BEDOYA en contra del ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA - SINDISALUD y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las Sociedades demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO – ENTERAR de su la demanda a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS identificada con CC. 26.035.587 y T.P 286.554 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004

hoy 16 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe13bce28580a9a91f087bf5b33edc71f6506a0847b53c2c123a85ad5acb55**

Documento generado en 15/01/2024 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>